

REGLAMENTO DE SÍMBOLOS, DISTINCIONES HONORÍFICAS Y PRECEDENCIAS DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE

SUMARIO

PREÁMBULO

TÍTULO PRIMERO: DE LOS SÍMBOLOS DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE

Capítulo Primero: del escudo y sello de la Universidad de Alicante

Capítulo Segundo: de la bandera de la Universidad de Alicante

Capítulo Tercero: de la marca de identificación corporativa de la Universidad de Alicante

Capítulo Cuarto: del himno universitario

TÍTULO SEGUNDO: DE LAS DISTINCIONES HONORÍFICAS Y DOCTORES *HONORIS CAUSA*

Capítulo Primero: de las distinciones de la Universidad de Alicante

Sección 1. De la concesión de la Medalla de Oro y del Laurel de Oro

Sección 2. De la concesión de la Distinción Honorífica y de la Medalla de Plata

Sección 3. De la concesión del Premio Maisonnave

Capítulo Segundo: del nombramiento de doctores *honoris causa*

TÍTULO TERCERO: DE LAS PRECEDENCIAS Y TRATAMIENTOS ACADÉMICOS

Capítulo Primero: de la organización de precedencias en actos académicos

Capítulo Segundo: de las precedencias entre autoridades académicas

Capítulo Tercero: de las precedencias de autoridades que no pertenezca a la comunidad universitaria

Capítulo Cuarto: del tratamiento de los cargos académicos

Capítulo Quinto: del traje académico

DISPOSICIÓN ADICIONAL I

DISPOSICIÓN ADICIONAL II

DISPOSICIÓN ADICIONAL III

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

REGLAMENTO DE PROTOCOLO DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE. SÍMBOLOS, DISTINCIONES HONORÍFICAS Y PRECEDENCIAS DE LA UA.

PREÁMBULO

La Universidad de Alicante, motivada por la búsqueda de la excelencia, decide emprender una serie de acciones tendentes a dotarse de herramientas de gestión que le permitan desarrollar las acciones que a esta institución se le exigen. En este sentido, el presente documento se elabora con el cometido de regular, en un texto único, los aspectos que afectan a las cuestiones protocolarias de los eventos organizados por esta Universidad.

Remontándonos a sus orígenes, la Universidad de Alicante fue creada en virtud de la Ley 29/1979, de 30 de octubre, sobre la estructura del Centro de Estudios Universitarios (CEU), que había comenzado a desarrollar su actividad en 1968. Alicante recuperaba así los estudios universitarios suspendidos en 1834 cuando cerró, tras dos siglos de existencia, su precursora la Universidad de Orihuela.

Los más de veinticinco años de existencia de la Universidad de Alicante, así como los cambios inherentes al crecimiento de la institución, ponen de manifiesto la necesidad de redactar un documento en el que se normalicen diferentes aspectos relacionados con la actividad institucional y universitaria.

Para ello, el presente documento se elabora con la finalidad de configurar los símbolos propios de Universidad de Alicante, especificar las distinciones honoríficas instituidas y determinar las precedencias en la celebración de actos académicos. Así, el Reglamento de Protocolo de la Universidad de Alicante se estructura en tres títulos. En el título primero se exponen los símbolos que caracterizan a la Universidad de Alicante, así como el uso de dichos símbolos en la celebración de actos académicos. El título segundo especifica las distinciones honoríficas instituidas en la Universidad de Alicante como expresión de reconocimiento de la institución a personas físicas o jurídicas, privadas o públicas y regula el nombramiento de los doctores *honoris causa*. El título tercero determina el lugar que corresponde a los asistentes en la celebración de actos académicos, establece el tratamiento de los cargos académicos y especifica los componentes del traje académico.

El presente documento se redacta tomando como punto de partida la regulación previamente existente sobre cuestiones protocolarias internas y externas a la Universidad de Alicante. No obstante, el fundamento normativo sobre el que se sustenta este documento parte del derecho fundamental a la autonomía universitaria, recogido en el artículo 27, apartado 10º de la Constitución Española.

Atendiendo a la regulación específica de la Universidad de Alicante, el presente Reglamento se elabora teniendo en cuenta el Estatuto de la Universidad de Alicante aprobado por *Decreto 73/2004, de 7 de mayo, del Consell de la Generalitat Valenciana*, y publicado en el *DOGV nº 4755, de 18 de mayo de 2004*. Asimismo, se considera la normativa existente sobre el escudo y la bandera de la Universidad, símbolos que caracterizan a nuestra Universidad (*Orden de 9 de septiembre de 1981, publicada en el BOE, de 26 de septiembre de 1981*) y las normativas que afectan al nombramiento de doctores *honoris causa* (*Acuerdo de Junta de Gobierno, de 25 de octubre de 1991, modificado en Junta de Gobierno, de 26 de febrero de 1996*); normativa relativa a la concesión de la medalla de oro y distinciones honoríficas (*Aprobado en Junta de Gobierno, de 29 de julio de 1999*); y normativa referida a la creación del Premio Maisonnave (*Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 17 de julio de 2002*), modificado en *Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 23 de septiembre de 2003*.

Las precedencias en los actos académicos se establecen tomando como base el *Real Decreto 2099/1983, de 4 de agosto*, por el que se aprueba el Ordenamiento General de Precedencias en el Estado, así como el *Decreto 235/1999, de 23 de diciembre* y su posterior modificación, recogida en el *Decreto 9/2003, de 27 de junio*, por el que se regula el régimen de precedencias en el ámbito de la Comunidad Valenciana. No obstante, en aquellos supuestos en los que la regulación existente se manifieste insuficiente, y al amparo del artículo 3, letra b del *Real Decreto 2099/1983*, las precedencias en los actos de carácter especial, se determinarán por quien los organice, de acuerdo con su normativa específica, sus costumbres y tradiciones.

TÍTULO PRIMERO: DE LOS SÍMBOLOS DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE

Capítulo Primero: del escudo y sello de la Universidad de Alicante

Artículo 1.

1. El escudo de la Universidad de Alicante, tal y como se recoge en la Disposición Adicional segunda del Estatuto de la Universidad de Alicante, será cuartelado en cruz, con el primer cuartel de oro con cuatro palos de gules, y el tercero con un castillo de oro con sus homenajes, aclarado en gules y sostenido por una roca de su color sobre un mar de azur agitado de plata, que son las armas de la provincia de Alicante. El segundo, en azur con un creciente y siete estrellas, tres a la diestra y cuatro a la siniestra del creciente, y el cuarto de oro con una O mayúscula y un haz de cuerda de plata que son, básicamente, las armas de la antigua Universidad de Orihuela. Timbrado de coronel abierto con cinco florones alternados con cuatro perlas, corona primitiva de los antiguos Reinos de la Corona de Aragón. El todo cercado por una circular de oro con la leyenda en relieve, que reza: *Universitas Lucentina. Iter facite eius quae ascendit super occasum.* (En anexo 1: escudo de la Universidad de Alicante).
2. El sello de la Universidad recogerá el escudo de la misma.
3. El uso del escudo de la Universidad de Alicante queda reservado para los actos solemnes, como la apertura del curso académico, la investidura del rector, la festividad del patrón universitario Santo Tomás de Aquino, la investidura de doctores *honoris causa* y las graduaciones.
4. El escudo de la Universidad de Alicante se ubicará en el lugar donde se fije la presidencia del acto solemne.

Capítulo Segundo: de la bandera de la Universidad de Alicante

Artículo 2.

1. La bandera de la Universidad de Alicante tendrá como base las mismas proporciones y colores que la bandera de la ciudad de Alicante, y llevará en su centro el escudo de la Universidad. Siendo la bandera de Alicante rectangular, de proporciones 2/3, formada por dos franjas verticales iguales, de color blanca la franja junto al asta y azul la del batiente.

Artículo 3.

1. El uso de la bandera de la Universidad de Alicante se realizará de acuerdo a la Ley 39/1981, de 28 de octubre, por la que se regula el uso de la bandera de España y el de otras banderas y enseñas, así como conforme a la Ley 8/1984, de 4 de diciembre, reguladora de los símbolos de la Comunidad Valenciana y su utilización.
2. La bandera de la Universidad de Alicante se utilizará junto a la bandera de España, la bandera de la Comunidad Valenciana y, en su caso, la bandera de la Unión Europea, de acuerdo a la siguiente prelación.
 - a. Conforme a la Ley 39/1981, de 28 de octubre, la bandera de España ocupará siempre un lugar preeminente y de máximo honor, siendo éste la posición central si el número de banderas que ondeen juntas es impar, o de las dos posiciones centrales la de la izquierda para el observador, cuando el número de banderas sea par.
 - b. Conforme a la Ley 8/1984, de 4 de diciembre, la bandera de la Comunidad Valenciana ocupará el lugar siguiente en orden de preferencia y honor a la bandera de España, en el ámbito territorial de la Comunidad. Si el número de banderas que ondeen es impar, la enseña de la Comunidad Valenciana ocupará el lado izquierdo de la de España visto desde el observador. Si el número de banderas ondeando fuese par, la enseña de la Comunidad Valenciana ocupará el lado derecho de la de España desde el observador.

- c. Seguirá en prelación la bandera de la Universidad de Alicante, situándose a la derecha o izquierda de la bandera de España visto desde el observador, si el número de banderas es impar o par, respectivamente.
- d. En caso de utilizarse la bandera de la Unión Europea, ésta se situará en cualquier posición tras la bandera de la Comunidad Valenciana.

Artículo 4.

Las banderas de España, Comunidad Valenciana, Universidad de Alicante y Unión Europea ondearán en el exterior del edificio de Rectorado y Servicios Generales. Asimismo, en la ciudad de Alicante, las banderas ondearán en el edificio que representa la razón social de la Universidad de Alicante.

Capítulo Tercero: de la Marca de Identificación Corporativa de la Universidad de Alicante

Artículo 5.

1. La marca de identificación corporativa de la Universidad de Alicante, desarrollado en base al artículo 5 apartado 3 del título preliminar del Estatuto de la Universidad de Alicante, está formada por el símbolo y el logotipo, que deben ser utilizados como un solo elemento gráfico. El símbolo aparecerá siempre a la izquierda del logotipo compuesto por la denominación bilingüe de la Universidad. (*En anexo II: marca de identificación corporativa*).
2. Las normas gráficas relativas al símbolo, logotipo, tipografía, colores corporativos y versiones de la identidad corporativa de la Universidad de Alicante se recogen en el enlace http://www.ua.es/es/normativa/im_corp/normas.pdf
3. En los actos académicos organizados por la Universidad de Alicante que no posean el carácter de solemnes se utilizará la marca de identificación corporativa.

Capítulo Cuarto: del himno universitario

Artículo 6.

Se establece como himno universitario el *Gaudeamus Igitur*.

Artículo 7.

Como regla general, el himno universitario será el único que se interprete en las solemnidades académicas. No obstante, cuando deba interpretarse asimismo el himno nacional y de acuerdo con el Real Decreto 1560/1997, de 10 de octubre, por el que se establecen sus normas reguladoras, éste se ejecutará en primer lugar si los himnos se interpretan al inicio del acto, y en último lugar si los himnos se interpretan a la conclusión del mismo.

TÍTULO SEGUNDO: DE LAS DISTINCIONES HONORÍFICAS Y DOCTORES HONORIS CAUSA

Capítulo Primero: de las distinciones de la Universidad de Alicante

Artículo 8.

1. La Universidad de Alicante instituye las siguientes formas de reconocimiento:
 - a. Medalla de Oro.
 - b. Laurel de Oro.
 - c. Premio Maisonnave.
 - d. Distinción Honorífica.
 - e. Medalla de Plata.

2. La Secretaría General llevará un registro de las distinciones concedidas.

Artículo 9.

La concesión de las formas de reconocimiento de la Universidad de Alicante se realizará en los siguientes términos:

1. El Consejo de Gobierno, en ejercicio de la competencia que el Art. 58.r) del Estatuto de la Universidad de Alicante le atribuye, tiene potestad para conceder la Medalla de Oro, el Laurel de Oro y el Premio Maisonnave.
 - a) La Medalla de Oro de la Universidad de Alicante se concederá a aquellas personas o instituciones de sobresaliente prestigio nacional o internacional en el campo de las ciencias, de las letras, de la investigación científica, de la docencia, de la creación artística, del deporte y de la solidaridad, que hayan prestado extraordinarios servicios a la Universidad de Alicante.
 - b) El Laurel de Oro de la Universidad de Alicante se concederá a aquellas personas o instituciones de sobresaliente prestigio nacional o internacional en el campo de las ciencias, de las letras, de la investigación científica, de la docencia, de la creación artística, del deporte y de la solidaridad.
 - c) El Premio Maisonnave se concederá a propuesta del vicerrectorado con competencias en materia de extensión universitaria y cultura, para premiar una actividad continuada en defensa de los valores cívicos o de la promoción de la educación y la cultura en la Ciudad de Alicante.
2. La Distinción Honorífica y la Medalla de Plata se concederán mediante resolución rectoral, por delegación del Consejo de Gobierno, y en uso de la competencia que se contiene en el Art. 66.b) del Estatuto de la Universidad de Alicante.
 - a) La Distinción Honorífica de la Universidad de Alicante se concederá al personal que se haya jubilado o haya fallecido en el curso académico inmediatamente anterior.
 - b) La Medalla de Plata se concederá al personal de la comunidad universitaria en reconocimiento a los 25 años de servicios prestados a la Universidad de Alicante.

Artículo 10.

1. La Medalla de Oro será acuñada en la clase de metal indicado, será de forma redonda, con borde irregular, de cinco centímetros de diámetro, con anilla o eslabón en la parte *superior*, y contendrá en el anverso el escudo de la Universidad y, en el reverso, un espacio libre para la inscripción del nombre de la persona o entidad a que se otorga.
2. El Laurel de Oro consistirá en una insignia de 2 centímetros de diámetro en la clase del metal indicado, compuesta por el escudo de la Universidad y bordeada en su lado inferior y derecho por una rama de hojas de laurel.
3. La Distinción Honorífica consistirá en una placa plateada rectangular, de 15 por 10 centímetros, en la que, además del nombre de la persona o entidad distinguida, se incluirá una leyenda en la que se manifieste el reconocimiento y gratitud de la Universidad de Alicante por los servicios prestados.
4. La Medalla de Plata será acuñada en la clase del metal indicado, será de forma redonda, de 4 centímetros de diámetro y contendrá en el anverso el escudo de la Universidad y en el reverso la inscripción *Universitat d'Alacant* y el periodo indicativo de los 25 años de servicios prestados.
5. El Premio Maisonnave consistirá en una obra artística creada especialmente para la ocasión por un artista de reconocido prestigio.

Sección 1. De la concesión de la Medalla de Oro y del Laurel de Oro

Artículo 11.

El procedimiento a seguir en la concesión de la Medalla de Oro y el Laurel de Oro será:

1. La iniciativa para proponer la Medalla de Oro y el Laurel de Oro corresponde al rector y a las facultades o escuelas.
2. Las propuestas de las facultades o escuelas deberán ser aprobadas por la correspondiente Junta de Centro a iniciativa del decano o director.
3. Cada propuesta deberá ser motivada y se acompañará necesariamente un *curriculum vitae* de la persona propuesta; si se tratase de una entidad se expresarán con todo detalle las razones en las que se fundamenta la petición.
4. El expediente deberá ser remitido al vicerrectorado con competencias en materia de ordenación académica; la propuesta deberá ser informada favorablemente por la Comisión de Ordenación Académica y Profesorado. La adopción de dicho informe requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.
5. Aprobada la propuesta por la Comisión de Ordenación Académica se remitirá a Secretaría General para su aprobación en Consejo de Gobierno.
6. Tras la aprobación, el rector expedirá el documento acreditativo de la concesión de la distinción, que se notificará al interesado, y que consistirá en un diploma de honor alusivo a la distinción que se concede.
7. La Medalla de Oro y el Laurel de Oro se entregarán, como norma general, en el solemne acto de apertura de curso.

Sección 2. De la concesión de la Distinción Honorífica y de la Medalla de Plata

Artículo 12.

El procedimiento a seguir en la concesión de la Distinción Honorífica y la Medalla de Plata será:

1. Estas distinciones serán concedidas por resolución rectoral, por delegación del Consejo de Gobierno.
2. El rector expedirá el documento acreditativo de la concesión de la Distinción, que se notificará al interesado, y que consistirá en un oficio ordinario.
3. La concesión de la Medalla de Plata se acompañará de un documento acreditativo expedido por el rector.
4. La Distinción Honorífica y la Medalla de plata se entregarán, como norma general, en el solemne acto de apertura de curso.

Sección 3. De la concesión del Premio Maisonnave

Artículo 13.

1. Podrá recibir el Premio Maisonnave una persona, colectivo social, institución pública o entidad privada. Se entregará un único premio y no podrá ser compartido.
2. Las propuestas serán elevadas al Consejo de Gobierno por el vicerrectorado con competencias en materia de extensión universitaria y cultura.
3. En el acta de concesión constarán los motivos de la decisión.
4. La entrega del Premio Maisonnave se realizará en un acto solemne en la Sede Ciudad de Alicante, en el marco de la celebración del Día de la Constitución.

Capítulo Segundo: del nombramiento de doctores *honoris causa*

Artículo 14.

La universidad podrá otorgar el título de doctor *honoris causa* a personas en las que concurran méritos relevantes o hayan prestado destacados servicios a la universidad. Corresponde al Consejo de Gobierno acordar el nombramiento, a propuesta del rector o de las juntas de facultad o escuela.

Artículo 15.

1. La Universidad de Alicante sólo procederá al nombramiento de dos doctores *honoris causa* en un mismo año, salvo circunstancias excepcionales basadas en la probada interrelación de las propuestas efectuadas.
2. Sólo podrá ser nombrado un doctor *honoris causa* por facultad o escuela en un periodo de tres años. Excepcionalmente, y en aquellos centros que cuenten con varios grupos de titulaciones claramente diferenciadas entre sí, se les aplicará las limitaciones anteriores a cada uno de los mencionados grupos de titulaciones.

Artículo 16.

1. Los candidatos a doctor *honoris causa* serán propuestos por uno o más departamentos e informados favorablemente por uno o más centros. Los acuerdos deberán ser tomados por mayoría absoluta de los órganos colegiados proponentes.
2. La propuesta irá necesariamente acompañada de una memoria justificativa que incluirá un currículum detallado del candidato.
3. La Secretaría General llevará un registro de los nombramientos de doctor *honoris causa*.

TÍTULO TERCERO: DE LAS PRECEDENCIAS Y TRATAMIENTOS ACADÉMICOS

Capítulo Primero: de la organización de precedencias en actos académicos

Artículo 17.

1. El régimen de precedencias previsto en este título será de aplicación en la organización de actos académicos de la Universidad de Alicante, los cuales según el artículo 3, letra b), del Real Decreto 2099/1983, se consideran de carácter especial.
2. Se considerará acto académico todo aquel que se organice de forma oficial desde cualquier órgano de la Universidad de Alicante.
3. El rector asumirá la presidencia de los actos organizados por la Universidad a los que asista, según el artículo 66 apartado c) del Estatuto de la Universidad de Alicante. Cuando en su representación acuda un miembro de su Consejo de Dirección, será éste quien presida el acto. Si por causa justificada se cediese la presidencia, solo se podrá hacer en un único puesto.
4. El resto de actos académicos serán presididos por la autoridad académica que los organice.

Capítulo Segundo: de las precedencias entre autoridades académicas

Artículo 18.

Se establece la siguiente precedencia entre cargos académicos:

1. Rector.
2. Presidente del Consejo Social.
3. Vicerrectores, según el orden establecido por el rector.

4. Secretario general.
5. Vicesecretario general.
6. Decanos de las distintas Facultades, según el orden de creación del centro.
7. Directores de Escuelas Técnicas y Politécnicas Superiores, según el orden de creación del centro.
8. Directores de Escuelas Universitarias, según el orden de creación del centro.
9. Directores de Escuelas Universitarias Politécnicas, según el orden de creación del centro.
10. Defensor universitario.
11. Directores de Institutos Universitarios de Investigación, según el orden de creación del centro.
12. Directores de Departamento, según orden de creación.
13. Otros cargos académicos.

Capítulo Tercero: de las precedencias de autoridades que no pertenezca a la comunidad universitaria

Artículo 19.

1. Para el ordenamiento de estas autoridades se utilizará lo dispuesto en el Real Decreto 2099/1983 de 4 de agosto, el Decreto 235/1999 de 23 de diciembre del Gobierno Valenciano y las modificaciones del anterior recogidas en el Decreto 77/2003 de 27 de junio del Gobierno Valenciano, así como el eventual desarrollo normativo.
2. La asistencia oficial a los actos académicos de autoridades no contempladas en la normativa vigente será estudiada por el Gabinete de Protocolo, reservando a la persona asistente un lugar acorde a su rango.

Capítulo Cuarto: del tratamiento de los cargos académicos

Artículo 20.

1. Se establece el siguiente tratamiento honorífico para los cargos académicos y representantes de la Universidad de Alicante:
 - a. El rector/a ostenta el tratamiento de Excelentísimo/a y Magnífico/a Señor/a (Excmo/a. y Magfco/a. Sr/a.).
 - b. Los vicerrectores reciben el tratamiento de Excelentísimo/a Señor/Señora (Excmo/a. Sr.). Tratamiento que se hará extensible al presidente del Consejo Social.
 - c. El tratamiento de Ilustrísimo/a Señor/Señora (Ilmo/a. Sr/a.) corresponde al secretario general y al vicesecretario general, al gerente, al defensor universitario y a los decanos de facultad, directores de escuelas técnicas y politécnicas superiores y directores de las escuelas universitarias o escuelas universitarias politécnicas.
2. Si en una misma persona confluyen dos tratamientos diferentes le corresponderá el tratamiento de mayor rango.

Capítulo Quinto: del traje académico

Artículo 21.

1. El traje académico se utilizará por los profesores asistentes a los actos en los cuales sea requerido, de acuerdo con los usos y costumbres universitarios.
2. El traje académico estará compuesto por los siguientes elementos:

- a. La toga, será de color negro y dispondrá de puños de encaje sobre un vivo de igual color que la muceta. En el caso del rector de la Universidad el vivo sobre los que se dispondrán los puños de encaje será de color rosa claro. Bajo la toga se llevará traje de color negro, con camisa y corbata de lazo blancas.
- b. La muceta, se sobrepondrá a la toga como distintivo del grado de licenciado y será de raso en el color correspondiente a cada licenciatura y forrada de seda negra. Ésta irá abotonada por delante con botones del mismo color que la muceta.
 - En el caso de poseer más de una licenciatura, la muceta será del color de la licenciatura más antigua, siendo los botones del color de la segunda licenciatura.
 - El rector llevará muceta de terciopelo negra forrada de seda negra, con gran cogulla y abotonada por delante en el mismo color de la muceta.
- c. El birrete negro, cuyo uso está reservado a quienes posean el grado de doctor, será de forma octogonal, rematado en borla del color de la licenciatura y pendiendo de sus caras laterales flecos de la misma altura que el birrete y del color de la licenciatura.
 - En el caso de poseer más de una licenciatura, la borla y flecos llevarán los colores correspondientes a ambas licenciaturas.
 - El rector llevará birrete con borla y flecos de color negro.
 - El rector o quien presida el acto académico, dará orden de cubrirse o descubrirse.
 - El birrete cubrirá la cabeza siempre que quien lo lleve se encuentre de pie, ya sea en desfile de cortejo o cuando el claustro reunido se halle en pie.
 - Siempre que se tome la palabra, en un acto en el cual se use el traje académico, se hará con el birrete cubriendo la cabeza.
- d. La medalla doctoral, cuyo uso está reservado a quienes posean el grado de doctor, se portará sobre el pecho y será dorada y en forma de cartela. Sobre ella figurará el escudo de España y la leyenda: Doctores del Claustro Extraordinario.
 - La medalla se llevará pendiente de un cordón del color de la facultad correspondiente.
 - El rector usará medalla propia de su rango en lugar de la que corresponda a su titulación, pendiendo de cordón de color oro.
 - Los vicerrectores llevarán la medalla pendiente de un cordón mediado del color de su facultad y oro.
 - El secretario general llevará la medalla pendiente de un cordón mediado del color de su facultad y plata.
- e. Los guantes de color blanco.
- f. El rector portará bastón propio de su rango.

DISPOSICIÓN ADICIONAL I

Corresponde al vicerrectorado competente en la materia, a través del Gabinete de Protocolo de la Universidad de Alicante, aplicar el presente reglamento en los actos que se organicen en la misma y establecer criterios para su cumplimiento en los actos no organizados directamente por este Gabinete, así como resolver las dudas que se susciten.

DISPOSICIÓN ADICIONAL II

El rector honorario nombrado estará equiparado a los efectos previstos en el título 3º del presente reglamento al rector de la Universidad de Alicante. En el orden de precedencia que establece el artículo 18, al rector honorario le corresponde el lugar inmediatamente posterior al rector.

DISPOSICIÓN ADICIONAL III

Todas las denominaciones contenidas en el presente Estatuto de órganos unipersonales de gobierno, representación, cargos y miembros de la comunidad universitaria, así como cualquier otra denominación que se efectúan en género masculino se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino o femenino, según el sexo del titular que los desempeñe o de la persona a la que haga referencia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados los siguientes acuerdos:

Acuerdos de Junta de Gobierno de fechas 25 de octubre de 1991 y de 26 de febrero de 1996, por los que se regula el nombramiento de doctores honoris causa.

Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 29 de julio de 1999, por el que se regula la concesión de la medalla de oro y distinciones honoríficas.

Acuerdos del Consejo de Gobierno de fechas 17 de julio de 2002 y de 23 de septiembre de 2003, por los que se regula la creación del Premio Maisonnave.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOUA.

Anexo I. Escudo de la Universidad de Alicante.



Anexo II. Marca de identificación corporativa de la Universidad de Alicante.

